

# GACETA PARLAMENTARIA

**Primer Periodo Ordinario de Sesiones  
Tercer Año de Ejercicio Legal, comprendido del 30 de  
agosto al 15 de diciembre de 2020  
LXIII Legislatura 15 de septiembre 2020  
Núm. de Gaceta: LXIII15092020**



**CONTROL DE ASISTENCIAS  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	<b>FECHA</b>	<b>15</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>1</b>	
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>		
1	Luz Vera Díaz	✓	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	
5	Mayra Vázquez Velázquez	P	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P	
7	José Luis Garrido Cruz	✓	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	
9	María Félix Pluma Flores	F	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓	
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	

**CONGRESO DEL ESTADO**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**PRIMERA SESIÓN ORDINARIA**  
**15 - SEPTIEMBRE - 2020**

**ORDEN DEL DÍA**

1. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA (PANAL).**
2. **LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.**
3. **LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.**
4. **ASUNTOS GENERALES.**

## Votación

**Total de votación: 20 A FAVOR**

**1 EN CONTRA**

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mavoría** de votos.

	<b>FECHA</b>	<b>15</b>
	<b>NÚMERO DE SESIÓN</b>	<b>1</b>
<b>No.</b>	<b>DIPUTADOS</b>	<b>20-1</b>
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	P
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	P
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	F
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	EN CONTRA
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓



1. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUZ GUADALUPE MATA LARA (PANAL).

**CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA**  
**COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES**

La que suscribe Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, representante del instituto político Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades legales que ostento como Legisladora y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por medio del cual se adicionan diversas disposiciones de la *Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala*, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En México, desde el 2015 el Derecho a la Movilidad fue constituido por la Cámara de Diputados en los artículos 11 y 73 de la Constitución para incorporar a través de ellos, al más alto rango constitucional.

Movernos se ha vuelto un derecho humano universal, pero en las ciudades actuales este parece quedar vulnerado ante la prioridad ofrecida al automóvil privado. Movernos, va más allá de caminar a la tienda de la esquina en nuestra comunidad, hablamos de una necesidad de poder trasladarnos de un punto a otro con ciertas comodidades y seguridad.

Con el incipiente crecimiento de las ciudades, los lugares de trabajo, las escuelas, los edificios públicos, las áreas de esparcimiento, entre otras, empezaron cada día a estar más alejadas de nuestros hogares, la necesidad y el derecho a movernos empezó a convertirse en un problema con lógicas soluciones, sin embargo, estas siguen siendo desplazadas por alternativas para nada eficientes.

El derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar el contenido del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresó que consiste en el derecho que goza todo individuo para desplazarse por el territorio nacional, sin necesidad de autorización o permiso previo de la autoridad, pasaporte o salvoconducto, carta de seguridad o cualquier otro requisito semejante; así como la libertad para entrar y salir del país, viajar por su territorio o mudar su residencia, sin autorización o permiso previo; sin más limitaciones que las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad penal o civil, así como aquellas que en materia administrativa, impongan las leyes sobre

emigración, inmigración, salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

Adicionalmente, citó el contenido de los artículos 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 22 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto de los cuales expresó que son coincidentes en reconocer que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por el mismo, en el entendido que tal derecho no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.

Ahora bien el citado derecho implica el goce efectivo de transitar por donde se desee (salvo que exista una justificación legal y constitucionalmente válida), pero también implica por parte de las autoridades estatales una obligación positiva, la cual se traduce en asegurar las condiciones dignas para transitar sin ser objeto de riesgos asegurando su integridad. Asimismo, que ese derecho fundamental es inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente, si se trata de las vías y los espacios públicos.

Así mismo el espacio público comprende porciones del ámbito territorial del Estado que son afectadas al uso común por los intereses y derechos colectivos, tales como, las vías terrestres de comunicación del dominio estatal o municipal; las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos; entre otros.

A diario, personas de todas las edades, pero de ciertas clases sociales viven condiciones complicadas para llegar de un punto a otro, con transportes públicos ineficientes, caros, desarticulados y con muy poca calidad.

Por otro lado las y los ciclistas se enfrentan a graves problemas de seguridad vial en las calles de las ciudades, con riesgo a ser víctimas de siniestros y/o accidentes de tránsito.

Como peatones nos enfrentamos en cada momento a ciudades poco amigables con la necesidad de caminar. Si andar en bici no es suficiente y el transporte público no logra satisfacer esa necesidad de transportarnos. Entonces caminar es otra respuesta, pero ¿con qué nos hemos topado? con una ciudad hecha para los autos y no para las personas.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), los accidentes de tránsito causan 1.2 millones de defunciones anuales y representan la principal causa de muerte entre jóvenes de 15 a 29 años en todo el mundo. El 23% de todas estas muertes se concentra en los motociclistas, el 22% en peatones, y el 4% en ciclistas. Es decir, el 49% de todas las muertes por accidentes viales se concentra en los usuarios más vulnerables de la vía pública.

México se ubica en un ranking de los 10 países donde ocurre el mayor número de muertes por accidentes de tránsito, con una cifra de alrededor de 16 mil decesos al año, según las estadísticas oficiales, pero el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dependiente de la Secretaría de Salud, estima que en realidad son unas 24 mil muertes”. En México la mortalidad entre ciclistas, peatones y motociclistas alcanza el 60% del total de defunciones por accidentes de tránsito



En promedio, en Tlaxcala se registran 15.4 muertes en accidentes de tránsito por cada 100 mil habitantes, ubicando a Tlaxcala por encima de la media nacional en este rubro, que es de 12.8, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).

De acuerdo con los datos de Inegi, de las defunciones por accidentes de transporte la mayoría son niños y adolescentes, pues el 1.7 por ciento y 3.6 por ciento de las pérdidas de vida por esta causa, ocurren en niños y niñas de uno a 4 años y de 5 a 14 años, respectivamente.

En los jóvenes de 15 y 29 años los accidentes de transporte a nivel mundial son la primera causa de muerte; en México fallecen un total 41616 jóvenes y de estos 12.4% son por accidentes de transporte (5169). Las causas vinculadas a dichos fallecimientos son los accidentes de motocicleta (20.1%), seguidos por los peatones (13.8%) y los ocupantes de automóvil (13.1 por ciento). Llama la atención que en la población de menos de 1 año las defunciones de peatones ocupan la tercera causa (4.4%); para el grupo de 1 a 4 años (32.1%) y los escolares de 5 a 14 años (21.2%) se ubica como la principal causa; lo mismo sucede para la población de 30 a 59 años (22.8%) y la de 60 años o más (40.4 por ciento).

El uso de motocicletas ha venido presentando un crecimiento continuo dentro de la flota vehicular en México. La popularidad ha ido en aumento por diversos factores, el menor costo de adquisición, el uso como vehículo de recreación y, en algunos modelos, la buena eficiencia de combustible además de resultar como una solución al problema del congestionamiento y estacionamiento. El impacto ambiental también es poco en los términos de proceso de fabricación, consumo de combustible, emisiones contaminantes, ocupación de espacio y rentabilidad. Una de las principales razones por la

cual los motociclistas mueren es debido a que el vehículo por sí mismo no brinda una protección en caso de accidente de tráfico.

Un automóvil, posee estructuras y sistemas de retención que proveen protección al conductor o a los acompañantes. Adicionalmente, tiene mayor estabilidad al contar con cuatro ruedas, y debido a su tamaño, es más visible. Una motocicleta, en comparación con los automóviles, carece de características que contribuyen directamente con la seguridad del ocupante, por ello en la presente iniciativa propongo la prohibición para que niños menores de 10 años viajen en motocicletas, en razón de que es muy común que adultos conduzcan motocicletas acompañados de menores que aún carecen físicamente de las habilidades para sujetarse con firmeza y seguridad al conductor, dicha prohibición, es una medida eficaz contra accidentes y decesos en menores de edad, y demás acompañantes en este tipo de vehículos. La presente iniciativa no está en contra del uso de las motocicletas, por el contrario incentiva su buen uso en pro del medio ambiente como medio de transporte, pero si se requiere su regulación, para evitar accidentes y por consecuencia tragedias en las que se vean involucrados menores de edad.

En Tlaxcala, en relación con las defunciones por tipo de usuario, el 56.6% corresponden a jóvenes de 20 a 44 años, el 58.2% corresponde a defunciones en los ocupantes y el 36.7% a peatones.

Así mismo es indispensable regular el uso de la vía pública, para su buen funcionamiento, es común que en diversos municipios del Estado, se lleven a cabo acciones tales como, el irregular apartado de lugares, estacionamiento permanente de vehículos para su venta o el abandono prolongado de estos, cuando se encuentran descompuestos deteriorados e

inservibles, sin que exista una regulación efectiva al respecto, generando contaminación visual

Finalmente quiero hacer mención que en nuestro marco jurídico, carecemos de una ley secundaria en materia de tránsito, vialidad y/o educación vial, en virtud de que la única norma similar es la Ley de Comunicaciones y Transportes que data de 1983, pues únicamente se encuentra el reglamento de la ley de comunicaciones y transportes en el estado de Tlaxcala en materia de transporte público y privado, expedido en 2008, con un capítulo sobre la circulación de bicicletas, bicimotos, trimotos, tetramotos, motonetas y motocicletas que únicamente contempla sanciones de carácter administrativo, sin abordar temas esenciales, sirva pues este espacio también para exhortar a ustedes compañeros a impulsar una norma que se encuentre a la altura de las exigencias de nuestra realidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 fracción I y del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO UNICO: SE ADICIONA:** El Título segundo denominado Disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad, así como el Capítulo I denominado De la Educación Vial, los Peatones y Ciclistas, un Capítulo II denominado De los Conductores y un Capítulo III denominado De la Vía

Pública, todos de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

## **Titulo Segundo**

### **Disposiciones en materia de Tránsito y Vialidad**

#### **Capítulo I**

##### **De la Educación Vial, los Peatones y Ciclistas.**

**Artículo 56.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado y las autoridades municipales, en materia de educación vial, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Llevar a cabo en forma permanente campañas y programas de educación vial, destinados a crear conciencia de corresponsabilidad en la ciudadanía;
- II.- La adquisición, instalación, operación y mantenimiento de la señalización vial y dispositivos para el control de tránsito;
- III.- Instrumentar las medidas necesarias para proteger a los peatones, a los menores de edad, a las personas con discapacidad y a los adultos mayores, en su carácter de usuarios de la vía pública; y Promover el trato preferente que se debe dar en las vías de tránsito a los adultos mayores y personas con discapacidad;
- IV.- Fomentar el uso del transporte no motorizado, como la bicicleta, como medida ecológica para propiciar el uso racional del automóvil particular;
- V.- Promover una circulación adecuada de los vehículos;



VI.- En coordinación con las autoridades educativas del Estado, promoverán planes del estudio, de materias que contengan temas de seguridad y educación vial.

VII. El control y vigilancia de las zonas de estacionamiento en la vía pública y el servicio público de guarda de vehículos para su estacionamiento en edificios y locales abiertos al público;

VII. Establecer medidas de operación para que los peatones transiten con seguridad;

VIII. La operación del servicio de depósito de vehículos y grúas, conforme a las normas legales correspondientes.;

IX. Establecer las políticas de vialidad y tránsito peatonal y vehicular en su respectivo ámbito de competencia con apego a la normatividad federal, estatal y los reglamentos correspondientes;

**Artículo 57.** Las campañas y programas de educación vial deberán referirse cuando menos a los siguientes temas:

I. Uso adecuado de las vialidades;

II. Comportamiento y normatividad para el peatón;

III. De los riesgos, daños y sanciones por hablar por teléfono celular, textear o utilizar cualquier dispositivo móvil mientras se conduce vehículos motorizados y no motorizados;

IV. Prevención de accidentes y primeros auxilios;

V. Dispositivos para el control de tránsito;

VI. Promoción del uso de medios de transporte no contaminantes como la bicicleta;

VII. Conocimientos básicos de esta Ley, su reglamento y los reglamentos de tránsito de los municipios;

**Artículo 58.** Las personas que en calidad de peatones transiten por las vías públicas están obligadas a cumplir las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, así como las de los ordenamientos municipales que, en su caso, se expidan.

Los peatones

**Artículo 59.-** Los peatones gozarán de los siguientes derechos:

I. Siempre tendrán preferencia al cruzar las vías públicas, o al hacer uso de ellas, así como los ciclistas.

II. Disfrutar del espacio público y de un medio ambiente sano, en condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad adecuadas para su salud física, emocional y mental;

III. Acceder a un sistema de movilidad libre, seguro e incluyente, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado, así como de zonas seguras para todo tipo de movilidad urbana y la disposición de áreas de aparcamiento que no afecten su movilidad;

IV. Derecho de paso en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por agentes de tránsito;

V. Derecho de paso libre sobre las aceras y zonas peatonales;

VI. Derecho de preferencia al cruzar las calles, cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones, en los cruces peatonales con señalamiento específico en vuelta continua de los vehículos a la derecha o a la izquierda o con señalamiento manual o electrónico, cuando habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar totalmente la vía, cuando transiten en formación, desfile, filas escolares o comitivas organizadas y cuando transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de alguna cochera, estacionamiento o calle privada;

**Artículo 60.** Son obligaciones de los peatones:

- I. Respetar las indicaciones de los agentes de tránsito;
- II. Obedecer los dispositivos para el control del tránsito;
- III. Transitar por las banquetas y las áreas destinadas para el tránsito y paso de peatones;
- IV. Cruzar las calles, avenidas, calzadas y caminos, por las esquinas y accesos a desnivel ascendentes o descendentes destinados o señalados para tal efecto;
- V. Dar preferencia de paso y asistencia a las personas que utilicen ayudas técnicas o tengan movilidad limitada;
- VI. Abstenerse de caminar por la vía de rodamiento de vehículos;
- VII Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al cruzar por las calles, avenidas, calzadas y caminos, y

**Artículo 61.** Los ciclistas deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones del personal de la dirección de tránsito municipal;
- II. Circular en el sentido de la vía;
- III. Llevar a bordo de la bicicleta sólo al número de personas para las que exista asiento disponible;
- IV. Circular solamente por un carril;
- V. Rebasar sólo por el carril izquierdo;
- VI. Usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno;
- VII. Circular preferentemente por las ciclovías y los carriles destinados para la bicicleta;
- VIII. Indicar la dirección de su giro o cambio de carril, mediante señales con el brazo y mano;
- IX. Compartir de manera responsable con los vehículos y el transporte público, la circulación en carriles de la extrema derecha;
- X. El conductor de la bicicleta obligatoriamente deberá usar casco e implementos de seguridad;
- XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir, y
- XII. Las demás disposiciones que establezca el reglamento respectivo.

**Artículo 62.** En los cruceros o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o agentes que regulen la circulación, así como en las vías de doble circulación donde no exista camellón central, los



conductores harán alto para ceder el paso a los mismos que se encuentren en el arroyo de la calle.

**Artículo 63.** Los niños y niñas, personas adultas mayores, personas con discapacidad y los escolares, tendrán derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas, por lo que:

- I. Los escolares realizarán el ascenso y descenso de los vehículos que utilicen para trasladarse, en lugares previamente autorizados, en las inmediaciones del plantel, y
- II. Los agentes de tránsito deberá proteger la circulación de los menores, personas adultas mayores, personas con discapacidad y los escolares.

**Artículo 64.** Las personas con discapacidad, personas adultas mayores, y escolares, tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, para garantizar su integridad física cuando:

- I. En los pasos peatonales, la señal del semáforo así lo indique;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando aunque no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera o estacionamiento, y

## Capítulo II De los Conductores

**Artículo 65.** El conductor tiene las siguientes obligaciones:

- I. Abstenerse de circular sobre banquetas, camellones, andadores, ciclovías y demás rutas peatonales;
- II. Portar consigo la licencia o permiso de conducir y la tarjeta de circulación vigente.
- III. Contar con el seguro al menos por daños a terceros;
- IV. Revisar las condiciones mecánicas y eléctricas, así como la funcionalidad del vehículo a conducir;
- V. Permitir que los elementos o agentes de tránsito revisen sus documentos y los del vehículo cuando se le solicite, en la comisión de un delito, o una infracción a los reglamentos de tránsito;
- VI. Tomar las precauciones necesarias al abordar o bajar del vehículo para evitar accidentes;
- VII. Respetar los límites de velocidad que marcan los señalamientos viales, y las zonas de estacionamiento destinadas para las personas con discapacidad;
- VIII. Evitar dar marcha a su vehículo hasta que aquellos la hayan cruzado, cuando le corresponde el paso a los peatones, ciclistas, escolares, personas adultas mayores y personas con discapacidad y estos no alcancen a cruzar la calle.
- IX. Conservar la distancia de seguridad entre vehículo y vehículo, la cual es directamente proporcional a la velocidad de desplazamiento, tomando en cuenta las condiciones del camino y del vehículo;

X. Abstenerse de conducir vehículos en estado de ebriedad, con aliento alcohólico, o en cualquier estado de intoxicación;

XI. Evitar usar el teléfono celular o cualquier dispositivo móvil que distraiga su atención al conducir.

XII. En las vías públicas obligatoriamente, dar paso preferente a los vehículos de emergencia, y no seguirlos, ni detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad del personal de auxilio, limitándose solamente a disminuir o detener la velocidad para cederles el paso y

**XIII. Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, transportar en calidad de pasajero a menores de diez años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto.**

**Las autoridades competentes sancionaran en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.**

**Se exceptúa en este caso los menores de edad con discapacidad, que lo requieran para su traslado, aunque el medio de transporte debe contar con las medidas de seguridad que garanticen su protección.**

**Para transportar a menores de edad en alguno de los vehículos señalados, se deberán tomar todas medidas de seguridad, tales como el uso de casco apropiado, así como algún aditamento que los sujete con firmeza a la persona que conduce.**

XIV. Abstenerse de equipar vehículos con señales luminosas o audibles reservadas a vehículos oficiales o de servicio social, así como a sus

conductores seguir a vehículos en servicio de emergencia, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecer la actividad del personal de dichos vehículos.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Vía Pública**

**Artículo 66.** Por vía pública se entiende una superficie inmueble de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón de su uso, esté destinado al tránsito de peatones, ciclistas y vehículos.

**Artículo 67.-** En la Vía Pública queda prohibido:

- I.- La exhibición de vehículos para su venta
- II.- Depositar objetos, materiales de construcción o de cualquier otra índole, que dificulten o impidan el tránsito vehicular y peatonal, excepto en casos previamente autorizados por escrito;
- III.- Estacionar vehículos o remolques deteriorados, inservibles, que tengan indicios de no rodamiento por más de 72 horas;
- IV.- Fijar anuncios, propaganda, promoción o carteles en los dispositivos para el control del Tránsito y la Vialidad y en el equipamiento urbano;
- V.- Reparar vehículos cuando esta actividad se realice de manera habitual o permanente;
- VI.- Instalar boyas, topes o cualquier objeto sin autorización de la autoridad competente, así como colocar objetos para apartar áreas de estacionamiento.

### **TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Decreto.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veinte.

**A T E N T A M E N T E**

**Dip. Luz Guadalupe Mata Lara.**  
**Representante del Partido Nueva Alianza.**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO. (PAN).

### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

**Diputado Omar Milton López Avendaño, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional,** Con la facultad que me confiere el artículo 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito presentar ante esta Soberanía la presente iniciativa con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 87, los artículos 88, 89, 90, 91, el párrafo primero del artículo 92 y el artículo 93; todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 123 de la Constitución Federal ha sido desde sus orígenes un verdadero paradigma de la justicia social, entendida como un proceso de reivindicación de los

derechos fundamentales de la clase trabajadora. EN este contexto en las primeras décadas del siglo XX los movimientos sociales de los servidores del Estado propiciaron la expedición de importantes ordenamientos legales que fueron reconociendo sus derechos como trabajadores.

Con el surgimiento en 1969 del apartado B del artículo 123 constitucional, así como con la expedición en 1963 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria de ese apartado, se sentaron las bases del derecho burocrático mexicano moderno y brindaron una serie de principios para que los Estados expidieran reglas muy similares y de esa forma reconocieran los derechos de sus trabajadores, así como de los que prestan sus servicios a los ayuntamientos municipales.

Bajo este contexto, es importante señalar que las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado han tenido su propia y muy particular evolución. Han producido instituciones y procedimientos jurídicos singulares, que si bien se insertan en las luchas comunes de los trabajadores mexicanos por lograr mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, también han adquirido connotaciones específicas que deben entenderse con una mayor claridad teórica y con un más profundo sentido doctrinario y de legislación.

Para Carlos F. Quintana Roldán, el derecho laboral burocrático es una disciplina autónoma del derecho social que tiene por objeto regular los derechos y obligaciones de orden laboral que surgen entre el Estado y sus servidores, así como establecer las bases de justicia que tiendan a equilibrar el disfrute de las garantías sociales por parte de los servidores públicos, con el ejercicio y cumplimiento de las funciones y tareas públicas que corresponde atender al Estado como representante general de la sociedad.

Para sustentar la postura de que el derecho laboral burocrático es una un apartado especial del derecho del trabajo, conviene citar al tratadista Alberto Trueba Urbina, quien afirma que “la relación jurídica que existe entre el Estado y sus servidores públicos dejó de ser administrativa a partir del 1 de mayo de 1917, en que entró en vigor nuestra Constitución, que hizo la primera declaración de derechos sociales de los trabajadores en general y específicamente de los empleados públicos y privados”. En sentido similar, en opinión del jurista Néstor de Buen, se sostiene que “entre los servidores públicos del Estado y los trabajadores privados no hay diferencias que justifiquen un tratamiento distinto, cualquiera que sea e origen de su incorporación a la actividad laboral: elección, nombramiento contrato de trabajo, sin olvidar la discutible relación laboral marginada de un contrato, las condiciones no pueden ser diferentes aunque lo sea el origen de la relación”.

Resulta evidente que el Derecho burocrático mexicano posee un abundante contenido tanto en la esfera federal como en la de las entidades federativas y los municipios, pues atendiendo al orden federal de nuestro país, los tres órdenes de gobierno tienen diversas competencias para regular el trabajo de sus servidores públicos, lo que produce una abundante cantidad de disposiciones de orden laboral aplicables a los empleados públicos de cada una de esas esferas de gobierno. Dentro de esta amplia cantidad de ordenamientos que rigen la vida laboral burocrática debemos considerar también a las condiciones generales de trabajo, que emiten los titulares de las dependencias escuchando la opinión de los sindicatos.

Aunado a la autonomía legislativa de que se encuentra dotado el derecho laboral burocrático, también cuenta con una autonomía jurisdiccional que se traduce en la existencia de un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje que se encarga de



dirimir las controversias que se susciten entre los trabajadores al servicio del Estado y los poderes de la unión y de conocer los asuntos relativos a los conflictos suscitados entre organizaciones sindicales de burócratas, llevar el registro de sindicatos y otorgar toma de nota a estos gremios de trabajadores del Estado. Por su parte, en cada entidad federativa, también existen tribunales específicos que tienen la competencia legal de dirimir los conflictos que surjan entre los servidores públicos del propio estado y de los municipios con el gobierno, además de que conocen de asuntos sindicales e intersindicales de los gremios laborales. Estos tribunales siguen en su integración los esquemas que presenta el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ya que tienen una integración tripartita.

No obstante los logros alcanzados por el derecho laboral burocrático para ser considerado como una rama del derecho social, es importante que a la par de las transformaciones sociales que vive nuestro país y el Estado de Tlaxcala -resultado de los procesos de modernización que se viven en este siglo XXI-, se consideren nuevas reformas en esta rama del derecho con las cuales se fortalezca al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado como un órgano jurisdiccional de especialización laboral que tenga a su cargo la armonización de las relaciones de los servidores públicos del estado y municipios, al resolver los problemas laborales que se suscitan en el seno de la administración pública estatal y municipal.

El surgimiento y regulación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado a que se hace referencia, encuentra su sustento en el mandato constitucional estatal, pues en la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se hace referencia a que dicho tribunal actúa como órgano colegiado integrado por un representante de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un representante patronal y un representante tercer árbitro que funge como Presidente. El Tribunal en mención, de

acuerdo con la Constitución Estatal, cuenta con autonomía técnica para emitir sus resoluciones, además de estar dotado de patrimonio propio y plenitud de jurisdicción para conocer de conflictos del orden laboral burocrático y de seguridad social.

Atendiendo a las características de las que se encuentra dotado el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, y como se ha precisado en la iniciativa de reforma constitucional planteada en meses anteriores por el suscrito, resulta importante que éste dentro de su organización tripartita se integre por tres personas profesionales del derecho y especializadas en la materia laboral, de tal suerte que con independencia del ente que las designe, éstas cuenten con un perfil idóneo que garantice una efectiva y expedita solución a los conflictos que se susciten entre los servidores públicos del propio Estado y de los Municipios con el gobierno, así como los relacionados con la materia sindical de los gremios laborales de cada entidad.

Así las cosas, la propuesta de reforma constitucional que se planteó con antelación y que ahora se propone para reformar de igual forma la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, tiene por objeto proponer que quienes integren el órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tengan el carácter de magistrados, para estar en armonía con lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, normatividad que en su artículo 118 determina que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, integrados por Pleno y Salas y que cada Sala estará integrada por un Magistrado designado por el gobierno federal, un magistrado representante de los trabajadores y un magistrado tercer árbitro que fungirá como presidente de Sala. Asimismo, se propone establecer los requisitos que deben cubrir los integrantes de este tribunal laboral estatal, mismos que deben ser similares a los exigidos para ser magistrado integrante del Tribunal Superior de

Justicia del Estado de Tlaxcala, con la excepción de que el requisito esencial es que sus integrantes cuenten con experiencia en la materia laboral; determinándose que la duración de los magistrados que deban nombrarse, será por un periodo de seis años, con posibilidad de ser ratificados para una sola ocasión, previa evaluación que se haga sobre el desempeño de éstos. De esta forma se garantizará la independencia y autonomía de este órgano jurisdiccional al permitir que continúen en el ejercicio del cargo aquellos funcionarios judiciales que resulten idóneos, amén de que contribuiría al cumplimiento del principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia. Pero sobre todo, con esta posibilidad de ratificación de quienes integren el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se hará efectiva la garantía de impartición de justicia a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos,

De considerarse la propuesta de reforma constitucional así como la presente iniciativa de reforma a la ley laboral burocrática estatal, garantizaremos que el órgano encargado de resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten en materia laboral burocrática, atienda con eficiencia y profesionalismo su función jurisdiccional, pues al proponerse que los integrantes del órgano tripartita del Tribunal de Conciliación y Arbitraje tengan el carácter de magistrado y, en consecuencia, sean profesionales del derecho y concedores del derecho laboral burocrático; que se les designe por un periodo de seis años con posibilidad a ser ratificados por una sola ocasión, permitirá, como se ha dicho con antelación, una eficaz impartición de justicia laboral a favor de los justiciables en materia laboral burocrática, quienes tienen derecho a contar con magistrados idóneos que se avoquen en forma inmediata a conocer y atender todos los asuntos que les sean turnados. De aprobarse esta iniciativa, la consecuencia inmediata será que la labor

jurisdiccional a cargo de este tribunal laboral burocrático habrá de agilizarse pues cada magistratura se hará cargo de una ponencia y, en consecuencia, deberá encargarse de la emisión de los acuerdos, resoluciones y laudos que deban recaer a los asuntos que les sean turnados, todo ello en beneficio de los justiciables.

Esta determinación, sin duda alguna, no representa un acto discriminatorio, sino más bien, busca la profesionalización en instancias que por la importancia de las funciones que realiza, requieren de un órgano eficiente capaz de sustanciar y resolver, conforme a derecho, cada uno de los temas que le son encomendados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, SE REFORMAN: los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del artículo 87, los artículos 88, 89, 90, 91, el párrafo primero del artículo 92 y el artículo 93; todos de la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 87.** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, es un Órgano Colegiado, conforme lo dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, funcionará en pleno y se integrará por un **Magistrado designado por**



el **sindicato mayoritario** de los trabajadores de los poderes públicos, municipios, o ayuntamientos; un **Magistrado designado por la parte** patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, y un **Magistrado** tercer árbitro que fungirá como Presidente y que será propuesto en terna por el Titular del Ejecutivo del Estado y designado por los dos **Magistrados** anteriores.

El **Magistrado designado por** los trabajadores será nombrado por la organización sindical que tenga la mayoría de los agremiados; y el **Magistrado designado por** los poderes públicos, municipios o ayuntamientos será nombrado por éstos.

Para la elección del **Magistrado** tercer árbitro, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado someterá una terna a consideración del **Magistrado designado por** los Trabajadores y del **Magistrado designado por la parte** Patronal de los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, acompañando los documentos necesarios para acreditar que las personas propuestas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 90 de la presente Ley, a efecto de que dentro del improrrogable plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la propuesta, procedan a su elección.

En caso de que los **Magistrados** rechacen la totalidad de la terna propuesta o no alcancen un acuerdo en el plazo señalado en el párrafo que antecede, fungirá como **Magistrado** tercer árbitro la persona que, dentro de dicha terna designe el Gobernador del Estado.

Estos nombramientos se harán antes del quince de diciembre del año anterior a su entrada en funciones.

Una vez designado el **Magistrado** de los trabajadores, el **Magistrado** patronal y el **Magistrado** tercer árbitro, el Titular del Poder Ejecutivo lo informará al Congreso del Estado de manera inmediata, para que se les tome la protesta de Ley antes de tomar posesión y entrar en funciones.

**ARTÍCULO 88.** Para la designación de nuevos **Magistrados**, por vacante, se seguirá el procedimiento del artículo anterior. El **Magistrado** Presidente del Tribunal será sustituido en sus ausencias temporales y definitivas, en tanto se expida un nuevo nombramiento, por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal.

Las ausencias temporales de los **Magistrados** será cubierta por el Secretario Auxiliar del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, cargo que recaerá en el Secretario Proyectista de mayor antigüedad laboral en el Tribunal.

**ARTÍCULO 89.** Los magistrados integrantes del Tribunal, podrán ser destituidos previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Durarán en su encargo **seis** años y podrán **ser ratificados, previa evaluación que sobre su desempeño se realice por quien los designó. Respecto del Magistrado Presidente, su ratificación dependerá de la evaluación sobre su desempeño que al efecto instaure el Congreso del Estado de Tlaxcala.**

**Los magistrados integrantes del Tribunal** disfrutarán de los emolumentos que fije el presupuesto de egresos del Estado, y su actuación se normará por las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 90.** Para ser **Magistrados** del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

**I. Ser ciudadano mexicano, originario del Estado o con residencia en él no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la designación, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;**

**II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;**

**III. Poseer el día de la designación título y cédula profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;**

**IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo;**

**V. No haber ocupado el cargo de Gobernador, Secretario o su equivalente, Procurador General de Justicia, Diputado local, Presidente Municipal o titular de algún organismo público autónomo en el Estado, ni Senador o Diputado Federal, durante el año previo al día de su designación, y**

**VI. Contar con experiencia acreditable en materia de derecho laboral burocrático.**

**ARTÍCULO 91.** El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado contará con un **Magistrado** Presidente, un **Magistrado designado por** los trabajadores sindicalizados, un **Magistrado designado por** los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, un secretario general de acuerdos, un oficial de partes, dos actuarios, tres proyectistas, tres auxiliares de mesa, así como el personal administrativo que sea necesario para atender el volumen de los asuntos de su competencia y los que autorice el presupuesto anual de egresos. Para la resolución

de los asuntos competencia del Tribunal, éste funcionará en pleno y en ponencias a cargo de cada uno de los magistrados.

**ARTÍCULO 92.** El **Magistrado** Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, tendrá las facultades siguientes:

I. a XI. ...

**ARTÍCULO 93.** Los Magistrados **designados por** los trabajadores sindicalizados y **por** los poderes públicos, municipios o ayuntamientos, estarán a cargo de una ponencia, y tendrán entre otras las siguientes funciones:

- I. Atender la correspondencia de la Ponencia a su cargo;
- II. Presentar al Presidente del Tribunal un informe mensual por escrito de las labores jurisdiccionales y administrativas de su Ponencia, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato anterior;
- III. Remitir al Presidente del Tribunal dentro de los primeros tres días hábiles del mes de diciembre de cada año, un informe anual de las actividades de su Ponencia;
- IV. Supervisar el debido cumplimiento de la normatividad aplicable y el adecuado funcionamiento de las áreas que integran la Ponencia a su cargo;
- V. Vigilar que los Secretarios Proyectistas y auxiliares de mesa a cargo de su ponencia, formulen oportunamente los proyectos de acuerdos, resoluciones y laudos que les corresponda;
- VI. Responsabilizarse del buen funcionamiento de la Ponencia a su cargo; dictar las medidas que exijan el orden, buen funcionamiento y la disciplina; velar porque se guarde respeto y consideración a las personas, así como imponer las correcciones disciplinarias que correspondan con sujeción a



los acuerdos, normas y lineamientos establecidos, en los asunto a su cargo;

- VII. Enviar al Presidente del Tribunal, las excusas, excitativas de justicia y recusaciones que se formulen en los expedientes a su cargo;
- VIII. Levantar las actas al personal administrativo y jurisdiccional cuando se incurra en faltas e irregularidades administrativas e informar de las mismas a la Presidencia del Tribunal.
- IX. Contestar oportunamente las solicitudes de acceso a la información pública relacionadas con los asuntos a su cargo, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los \_\_ días del mes de septiembre de 2020.

**Dip. Omar Milton López Avendaño**  
**Integrante del Grupo Parlamentario**  
**del Partido Acción Nacional**



DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y A LA DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO, Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

## CORRESPONDENCIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Oficio que dirige el Lic. Cirilo Rosalio Espejel Velazco, Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, a través del cual solicita a esta Soberanía considere el proceso de designación del nuevo integrante del Consejo de Participación Ciudadana del Sistema antes mencionado.

Oficio que dirige el Lic. Gustavo Tlatzimatzí Flores, Actuario del Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través del cual remite oficio que contiene documentación para que se determine lo conducente.

Escrito que dirige la Asociación de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General “Gabriela Mistral”, del Municipio de San Pablo del Monte, a través del cual solicitan a esta Soberanía se armonice la legislación estatal con el exhorto aprobado el veinte de julio del presente año por el Senado en el Congreso de la Unión.

Oficio que dirigen los Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Puebla, a través del cual remite copia del Acuerdo que integrara a dos vocales de la Comisión Permanente.

Circular que dirige el Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer, Presidente del congreso del Estado de Zacatecas, a través del cual informa de la elección de la Mesa Directiva que presidirá los Trabajos del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por el plazo que comprende del 07 de septiembre al 15 de diciembre prorrogable al 30 del mismo mes del presente año.

4. ASUNTOS GENERALES